

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: DIVISORIO
Demandante: ANA LETICIA MESA CHAPARRO
Demandado: MARCO DANILO MESA CHAPARRO Y OTROS
Radicado: 2019-00823

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la dirección física que informó vía correo electrónico el 17 de julio de 2021 el demandado MARCO DANILO MESA CHAPARRO, donde recibe notificación personal, así mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la dirección electrónica que informó dicho demandado como de notificación personal, el correo del 13 de agosto de 2018. En conocimiento.

En atención a los derechos de petición elevados por los demandados MARCO DANILO MESA CHAPARRO y FERNANDO MESA CHAPARRO, el Juzgado se abstiene de resolverlos, toda vez que conforme lo ha reiterado la Corte Constitucional, en el trámite de un proceso judicial resulta improcedente invocar ese derecho, máxime que los procesos “... *se rigen por las normas legales propias de cada uno, sin que sea lo adecuado impulsarlos mediante la formulación de peticiones en cada uno de los momentos procesales*” (Sentencia T-178 de 2000).

Sin perjuicio de lo anterior, se le observa a los mencionados demandados que mediante auto de esta misma data se relevó al apoderado de amparo de pobre designado en proveído del 7 de julio de 2021, designándose a una nueva apoderada, a quien le pueden transmitir todas sus inquietudes frente al presente asunto.

Sumado a lo anterior, como quiera que el presente asunto es de MAYOR CUANTIA, los aludidos demandados deben actuar es por conducto de abogado titulado (art. 73 del C.G.P.).

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(3)

MCh

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebbfd108831d6d2a62fa3c566ca957cdb63af79d09c8e1189287664b012a75f

Documento generado en 30/11/2021 10:11:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**